

1636/04/14 - 1636/06/28

ID dokumentua: 0002568

Id_URI_eusk: 368899

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Martin Mendoza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 25 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín de Mendoza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 25 h.

Wb

Según y información ad respectum

Don Martín de Mendoza Alvarado
En la Villa de Cuzco

En la Audiencia

de Tlaxiapa
y de la Villa

de la Audiencia

portales fuimos abidos y tenidos y reputados por conocidos y
y el otro respectiva mente y ello es publico notorio por lo y fama digan
4. Si auen ellos que los dho Juan de amaita dho eschano de arroyave
nunq fueron maias y muger legitima jurante matrimonio tubo
por su hijo legitimo y natural al dho Juan de amaita. Y quala su
le caso con la dha maria Lopez de arribas y de su matrimonio tubo po
sible legitima y natural a la dha maria de amaita mi madre glo
y los otros los criaron y alimentaron en su casa y compañía tratan
les de hijos y ellos a ellos de padres y portales fueron tenidos y sa
y comun mente reputados en el dho lugar de arroyave digan ellos
4. Si auen ellos que los dho Juan de mendoca y domingo de mendoca y
de amaita mayores y menores y la dha maria de amaita fueron
valgo de sangre con dho por su y sus mayores y pasados y cada uno
ellos en su tiempo continuamente de una diez veinte treinta cu
renta cien y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de
hoy no es en contras ehubieron en posesion y el quass de si
valgo y reputacion fama y comun opinion de tales quietay
ci fica mente y sin contradiccion alguna y cada uno de ellos en
tiempo en los dho lugares de arroyave y donde quier a
vivieron les fueron guardadas las libertades franquegas e hon
y privilegios e y muniades y prerrogati bas que a los demas hijos
valgo de los reynos son debidas los quales por ser tales hijos
go de sangre nunca contribuyeron ni pagaron pechos de pechos ni
otras derramas ni gressiones ni pechos reales ni locales
los buenos hombres beceros de los dho lugares y demas partes
de vivieron y moraron y fueron admitidos a todas las cofradias
y juntas gofios y gendras a que son admitidos los demas hijos de
estas dhas partes y lugares y matriculados en sus libros y mab
culas y todo lo mismo dho Juan de arribas porque lo hicieron asi p
lar y suar en la quarenta años de su tiempo y memoria y yero
sus mayores yanceiros de su y su tiempo fueron pasar homi
y lo yeron aditos sus pasados y mayores y quela uno y los otros
Bieron y yeron de su y de su tiempo y lo que la pregunta dice aia
a y yeron asi por lo y fama y comun opinion digan ellos
5. Si auen ellos que los dho Juan de mendoca y domingo de mendoca y
pasados y mayores fueron christianos bñs limpios de toda maculla

granga de sudor moros y pevin tenidos por el Santo oficio y desbraque
quier sea reprouada y portales abidos tenidos y comun mente reputa
do. En los diez veinte treinta y quenta cien y mas años y de tanto
aca que memoria de hombres ni ay en contras sin que fama de ay
Oito ni ydo cosa en contras que acrib asi supieran y yeran los
testigos por la mucha Noticia que tienen de los sus dho yanceiros
y de pendencia y asi lo han visto ser y paues en su tiempo y yeron
a sus pasados yanceiros que tambien ellos lo vieron y yeron en
sus y ellos es por lo y fama y comun opinion digan ellos
6. Y por de la publica y fama y comun opinion digan ellos
y preciiada la dha informacion a tenor de las dhas preguntas
Manda mande dar signada por publica forma y nter ponga
y lo su decreto y autondad judicial en forma y pñ de Justicia
y sus enformas = Martin de mendoca

En la villa de Segura de la muy noble y muy
leal provincia de guipuzcoa a catorce dias del mes
de abril de mill y seiscientos y treinta y seis años
ante el señor Don Juan Baptista de yracaval
cavallero de la horden de alcantara alcaide por
dinario de la dha villa y su jurisdiccion por crey
moso y por testimonio de mill soand eolariga
escriuano de su magstad y del numero de cada
villa Paulio martin de mendoca morador en ella y
presento el pedimento de su y pidio con el contenido
y Justicia = el dho señor alcaide dixo que admitia y
admitio el dho pedimento en quanto a ligar de dicho
superficio de patrimonio real y leu y premiticas
de lo de y no de ordenanzas de la Provincia = y man
daua y mando dar traslado al sindico Procurador general

Alf. Firmo =

Don Juan Pío de Guzmán y

Armení

don de la nieta

& S. M.

Nett.

Pay to the order of
Andrés de Suroyoal
Joan de Laniga

270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781

Pro nunc iure clauto sepulto. ^{A.} Porelo. ^{at} e qual
 gie fiims. De penom bre antemi. ^{Eleo.} 760.

abajo nombrados. en la villa de Perpetua
seis dias del mes de abril de mill
seiscientos y treinta y seis siendo
de oficio jurado y donigo de leon
residentes en esta villa = Antemi

Joan de Otariaga

not. En la villa de Perpetua el dia diez y seis de
abril de ochocientos y noventa y tres notifico el
auto desta otra parte a donigo de leon
alcaide y juez de Perpetua y al juez de Perpetua
esta villa y di fe lo pga de que doy fe

Joan de Otariaga

Ante la hipoteca misma not. a Martin de
mendosa morada en esta villa y di fe que
da en fee ellos fime =

Joan de Otariaga

Donigo de leon

Donigo de leon
Donigo de leon

Martin de mendoga en el pleito con el indico procura dize
neral en tison de quere me admitta la informacion ad per
petuan que tengo ofecida de la nob. esa de miosa de magu
elos = conforme ala rto por vñ. proveydo señalo portos
tigos de cuyos dñs entiendo a prouecharmas
caso an saes vñ no dilugar denanciar de fñ heda, de
setenta años.

Setenta años.
 Juan Ortiz vecino del dicho lugar de setenta y quatro años.
 Martín de Ulíbarri vecino del lugar de la cuna de setenta y
 ocho años.

ocho años
Francisco de Guínoa veíno del Dho. lugar de una de sesenta
y tres años
del lugar de garay de sesenta y una años

Y tres años
Juan Lopez vecino del lugar de garay de sesenta y quatro años
Y un año vecino del lugar de otara de sesenta años

Lucas Lopez vecino del lugar de San Juan de los Rios
porque pido justicia a vna mande de pache me su carta
de justicia para la abrenquacion de lo que por el dho auto
se me manda dirixida a las Justicias de la hermandad
de ganaderos y alas del señor duque del Infantado = pido jus
ticia y las costas por esto

Martin' & Mondocas

Verónica
 Seis. Treinta y seis
 Juan de los Rios
 Antem
 Juan de los Rios

Francis B. ————— Joaquin J. —————

Don Juan Bap. De Naual Cauallero de la
orden de Alcántara alcaide ordinario por el
Rey nro señor en esta villa de Segovia. El qual
della muy noble y muy leal ciudad. e segun las
aforadas a los señores. foyesidones. alcaide mayor por el
dinario y otros que son justicias. de la comandancia
de Zamora. y otros de el. Duque del Infantado
de la gran. de Alava. y cada uno y qualq.
de los. que ante mi parecio. Martin de Mendoza
mostrador en esta villa. lo fuyes en forma. de perpetua
Rey memoria. de la noble y leal y limpia
ciudad de Segovia a aquellos que se ganados. y con
esta comunie. y nro señores y de nro señores
que a ora sea guardado. y como se sigue
Visto el pedimento de Martin de Mendoza en que pide relevancia
y informacion perpetua. Rey memoria. de sus partes y cali
dades y Requiritoria para descubrir la y la contradiccion echa
por Andres por el de relevancia. Andres Procurador general de
Consejo de los caudillos. de lo de algo de la villa de Segovia por
el tenor Don Juan Bap. de Naual Cauallero de la
orden de Alcántara alcaide ordinario de la villa por el
Rey nro señor = dixoguemandaua y mando que al año martin
de relevancia la y informacion que pide y lele despache la
Requiritoria necesaria en forma para ello = con que primero
nombre y enale los testigos de cuyas. Depositiones se puen
aprouechar y de prouancia de la mucha edad. de los y de la
poca posibilidad. y con que la dicha y informacion ad perpetua
sea y entienda ser. en per juicio del patrimonio Real en propiedad
y posesion y solo para los efectos. que el dicho Pedimento se re
fuer y por el se uanto haciendo justicia a nro lo promeyo y
mando en acuerdo de acañor = Don Juan Bap. de Naual
y Naual = El Licenciado Portu ygo uitiola

Pronuncione El auto desus Por Años alcaide que a Cpi
firmo Desu nombre ante mi el F^{no} y testigos abaxo nom
brados En la Villa de Vergara A diez y seis dias Del mes de
abril De mill y cincuenta y tres años siendo te
tigos Joand elgalde Jurado y Domingo de Lerun Reside
nte En esta Villa = Ante mi Joand elariaga =

Petición Martin Domendoca Enelpuerto Conellsindico Procurador general, Enrazon de quise me admita la ymformacion ad perpetuo tengo ofuscida de la nobleza de mis padres y aguelos conforme al auto por Vm. Proveydo Señalo Portafijos. De cuyos dichos Entiendo a prouecharme.

A Joaquin y Escribo Del Sugar Denunciado De Feidad 8
Setenta años

- Juan Ortiz Vesino Del dicho Lugar De Setenta y quatro años

Martín de Villarrías Velino del Lugar de Pacua de setenta
y ocho años

Francisco Delguino a Vino Del dicho Lugar De acua de uen
y tres años

— Juan Lopez Vedino Del Lugar Degarayo. Descientay quatro años.

— Lucas Lopez Vesino Del Lugar De La Ba De sesenta años —

*Porque pido y suplico al m^o mande despachar me su carta de
Justicia para la averiguacion delo que por el dicho autor se
manda dirixida a las Justicias de la Hermandad, de ganbo
y a las Deln^{or} Duque Del ynfantado = pido Justicia y las con
proteto = martin de mendocza*

y por mi Vista la dicha petición mande dar y dilapresente por la
qual de parte del rey nro señor suya justicia administro es
y requerio al mrdes y dela mia pido y en cargo que presentam
esta mi carta por parte del dicho martin de merdoza la acepten y
manden cumplir y que en su cumplimiento se Reciva y m
formacion de la mucha edad de los testigos que asenaldo y
den y ndisposiciones y de lo demas que contiene el dicho aut

queba y inserto en esta requisitoria tomando Delos dichos tes-
tigos Juramento en forma para que diga la verdad y
haciendoles las preguntas y Repreguntas al caso neces-
rias = constando estar citado Para ello el dicho Sindico
Procurador general Del Conçeso = y lo que los dichos testigos
Dixeren y Depusieren signado y en publica forma se le en-
tregue originalmente con esta misma carta pagando los derechos
Deuidos para que con su vista prosuea Justicia en raxon de
lo que el dicho mendoca tiene pedido cerca de Recibir la
informacion ad perpetuam que tiene ofrecida = En lo qual
adминистраван suyas omnes Justicia y yo are como ofu-
ciendo aco carion fecho en la villa de Vergara A dos dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y treinta y seis años =

Robert Bage Franch
 Foxman
 Sanders & Co
 X R

Requis. 2. Requiri magis form.

[illegible]

Alpermann & Reg.^r

Per. deto.

[illegible][illegible]

Martin de mendocaza en el pleito con el Sr. D.
 D. Juan de Mendocaza general del comercio desta villa
 = ha go pre senta cion ante vñ de esta y nfora
 c. Con ccha con requisi toria de vñ y c. lacion
 de la parte contraria por la qual he averiguado
 ser ciertas las calidades de la s. s. go. y mi poca
 posibilidad conforme al auto por vñ porue
 lo = por que pido y plico a vñ mande seme
 despache la carta requisi toria que por el mñ.
 de auto esta mandado seme de para la nfor
 macion ad perpetuum que tengo ofendida de la
 nobleza y hidalguia y de mas calidades de vñ
 padres y aguelos con la misma c. lacion y sus
 hijos con los tuyos para ello etc.

Martin de Mendocaza

Valencia a 10 de Mayo de 1580

Esta es la Petición en la forma que se presenta
al Sr. Don Juan Páez de Sacaual San,
de la Horden de Santana al Chodín,
esta villa de sex, y se juró. = Dize
que a tento en la forma de la
muchacha, y enge dimi. Ellos lo señalan
por mi de mendo a de la goa posibilidad
= mandava por. Se de esta Residencia.
D. la forma. Ad gorguetiam quetene
ofreída a ltena de mendo. En gion
El pindio procurador general del
Sacaual esta villa. En forma, el lanto
de la villa. Pronunciado por a mendo de la villa
a mulo goberno y fimo en bex. = Hata
de mazo de mill y seib. y treinta y
seis =

Don Juan Páez de Sacaual
Ante mí
San de la villa

Valiente tam de mendo de la villa

Padre y a su demencia y francisca lopes su muger difuntos y
que fueron del dicho lugar de acua mirabulos paternos y a su
amanta y maria lopes de nancas. Su muger y a su demencia
dicho choancho de arroyo y a joanarui su muger mirabulos y
biraguelos maternos y veintio que fueron del dicho lugar de arroyo
Digan etta.

2 Si auen San Vito y oydo de su por publico y notorio que los dichos
Demencia y francisca lopes mirabulos paternos fueron marido
y muger legitimos casados y felices aley. Y vendicion de la santa
madre y gloria nomana y durante su matrimonio hubieron y procrea
poruho legitimo y natural al dicho Domingo demencia in
padre y comunal feceracion trataron y alimuntaron en casa y
compañia en el dho lugar de acua asta que vino a vivir y morar en la
dha villa donde me veo aui bien poruho de la dha maria de amanta
y portales fuimos a vida y tenidos y reputados y conocidos el dho
y el otro repetiuamente y ello es publico y notorio publica V y fam
Digan etta.

3 Si auen etta que los dichos Joande Amantado, choancho de arroyo
y joanarui fueron marido y muger legitimos y durante matri
nio hubieron poruho legitimo y natural al dicho Joande amanta
igual aui bien si caso con la dha maria lopes de nancas y de su ma
monio tubo poruho legitimo y natural al dha maria de ama
ni madre y los dho y los otros feceracion y alimuntaron en casa
y compañía tratando de desir y ellos aley de padre y portales fu
tenidos y hauidos y comun mente reputados en el dho lugar de
yaue digan etta.

4 Si auen etta que los dichos Joande demencia y Domingo demencia
y Joande amanta mayor y menor y la dha maria de amanta fu
fueron delgo de sangre conorados poruho y sus mayores y parados y
Vno de los en su tiempo contina mente del no. die. Veinte treinta y
quinta sesenta cii y mas años y de tanto tiempo aca que memoria
de hombres Noe en contrario crecieron y procrearon Vaguan de si
dalgo y en reputacion fama y comun opinion de talis quita y pa
ficamente y sin contradicion alguna y a cada uno de los en

12
tiempo en los dichos lugares de acua y arroyo y dondequiera
que buuieron los fueron guardados las libertades franquicias
exenciones y prebilegios eynmunidades y prerogativas que alos
demas de la dha de los reynos son debidas los quales por tales
fueron delgo de sangre nunca contribuyeron ni pagaron pechos de
pechos ni de ramos ni ymposiciones ni pechos reales ni
con sales con los buenos hombres pechos de los dichos lugares
y demas parte donde vivieron y noaron y fueron admitidos los dho
los fadidos fadidos y fadidos y noaron y fueron admitidos los dho
mas de los dalgo de la dha parte y lugares y matriculados
en sus libros y matriculas y todo lo susodho si auen los testigos
poruho lo dho aui paau y hauidos en quarenta años de su tiempo
y memoria y oyeron aui mayores y ancianos de su que los susodho
biuon paau lo mismo y lo oyeron aui supauados y mayores
y quito Vno y los otros famas vieron, ni oyeron de su contrario
y lo que esta pregunta de su auido y publico y notorio publica V y
fama y comun opinion etta.

5 Si auen etta que todos los referidos en la pregunta ante detta
y sus pasados y mayores fueron christianos viejos limpios de
toda macula y nada de fechorias malos y penitenciados por el
santo oficio y de bra qualquier seta reprobada y portales
a vida y tenidos y comun mente reputados en estos dies
de treinta y cinquenta cii y mas años y de tanto tien
po aca que memoria de hombre noa y en contrario sin que
famas seaya Vito ni ydo cosa en contrario que auen lo aui
supieran y oyeran los testigos por la mucha noticia que tienen
de los susodho y su origen y dependencia y aui lo aui lo ser
y paau en su tiempo y oyeron aui paauados y ancianos
que tambien ellos lo vieron y oyeron en el suyo y ello es pu
V y fama y comun opinion digan etta.

6 Y ten de la publica V y fama y comun opinion etta
y recuada la dha y informacion anterior de la dha

Y alimuntaron aui paau y hauidos

Preguntas y en la mandada signada y en pública forma
ynterponga hatodosudiceto y autoridad judicial
en forma y pido justicia y juo en forma martin de
mendoca

— el qual dicho pedimento represento ante mi en catorce de abril ultimo
pasado de este año y después de ello con acuerdo de acañor de la auto del
tenor siguiente

auto

Visto el pedimento de martin de mendoca en que pide relevancia y mfor
macion ad perpetuam de y memoria de sus partes y calidades y
Requeritoria para revocarla y la contradiccion hecha por Andrupeus
de Venecia sin dicio procurador general del conase de los caualeros
hijos dalgo de la villa de vergara por el tenor Don Joan Baptista de
y racaual caualero de la orden de alcantara alcaide ordinario
de la dicha villa por el tenor de lo siguiente = di xaque mandava y mando
que el dicho martin relevancia la y mformacion que pide y le des
pache la requeritoria necesaria en forma para ello = con que pmeu
nombre y señale, los testigos de cuya deposicion se pteva a pome
char y de prouancia de la mucha edad, de los y de poca posibilidad
y con que la dicha y mformacion ad perpetuam sea y entienda ser sin
perjuicio del patrimonio real en propiedad y posesion y no para los
efectos que en el dicho pedimento se refiere y por ende su auto habiendo
justicia ante lo pomeu y mando con acuerdo de acañor = Don juan
Baptista de y racaual = el licenciado Portu y gozostista

— el qual dicho auto di y pronuncie en diez y seis de dicho mes de
abril de este año y conforme al dicho martin de mendoca
señalo por testigos para la dicha y mformacion a los siguientes

- Joan aldo Vesino del lugar de nancas de edad de setenta años
- Joan ortiz Vesino del dicho lugar de setenta y quatro años
- Martin de Vilarri Vesino del lugar de acua de setenta y ocho años
- Francisco del guinea Vesino del dicho lugar de acua de setenta y tres años
- Joan lopes Vesino del lugar de acua de setenta y quatro años
- Lucas lopes Vesino del lugar de acua de setenta años

y con Requeritoria y mformacion del conase de los caualeros
general del conase de los caualeros hijos dalgo de esta villa de lo dicho
martin de mendoca y mformacion de las largas edades y y mpedi
mientos de los testigos por el señalado y de poca possibili
dad y represento ante mi y con vista en conformidad de lo
auto suso y con acuerdo de pedimento de dicho martin de mendoca mande
dar y di la presente por la qual de parte del rey morden en ya su
ticia ad ministro de lo to y requerio a Vns. de la

mis gido y nance. que presentandose y pami
falta por el. El dicho martin de mendoca
la alega y manden cumplir y que pome
falta de escritura publica se examine los
dichos testigos arriba nombrados, o los que entre
ellos fueren presentados. al tenor de las preguntas
del pedim. que ha puesto por su parte y de las
generales de la ley agiendo de las demas pregun
tas y preguntas y de las necesarias de manen
queden de la suficiente de sus deposiciones
precediendo el juram. de que diran la verdad
= y sustando estas de lo dicho el dicho conase
procurador general del conase de esta villa y
lo que los dichos testigos cada uno de ellos diere y
el quieren signado y en su forma original m.
señalamisarta de lo que en la dicha parte p.
presentas ante mi y en el dicho administracion Vns.
que se sea al tanto. Cada uno pomeu y
quin se sea de mill y seis. y treinta y seis

34

Don Joan Baptista de y racaual
Joan de caria

Requitoria de requeritoria
y al tenor de la presente y en su forma

Infirm. de Maron de Mendoza.

1.º El dho Maron de Olivas de quien se dio lugar de
aunt. sobre dho Pres. de Mendoza por tener de la dha de
y preguntase en ella y en otras de xto lo siguiente.

1.ª Pregunta dixose q. que se oye al dho Maron
de Mendoza que le pte. q. se oye a dominos de Mendoza y m.
de Amanta sus padres. vizinos que fueran de vizcaya y por
d. mismo congo a sus de Mendoza y San Lopez de muez de fien
los viz. q. que fueran de dho lugar de aua aluelo peti
not del p. p. t. de. q. a fin m. congo a sus de ama
rita y manly y de manly y sus de amanta llamab
por sobre nombre chvanch de muez que d. uana de muez
aluelo viz aluelo de p. p. t. de viz. q. que fueran
del lugar de aua que a m. de viz. q. que comunican
y se en ella a fin de tiene y esto de p. p. t. de

2.ª Pregunta dixose q. que se oye a dominos de Mendoza y m.
de Amanta sus padres. vizinos que fueran de vizcaya y por
d. mismo congo a sus de Mendoza y San Lopez de muez de fien
los viz. q. que fueran de dho lugar de aua aluelo peti
not del p. p. t. de. q. a fin m. congo a sus de ama
rita y manly y de manly y sus de amanta llamab
por sobre nombre chvanch de muez que d. uana de muez
aluelo viz aluelo de p. p. t. de viz. q. que fueran
del lugar de aua que a m. de viz. q. que comunican
y se en ella a fin de tiene y esto de p. p. t. de

3.ª Pregunta dixose q. que se oye a dominos de Mendoza y m.
de Amanta sus padres. vizinos que fueran de vizcaya y por
d. mismo congo a sus de Mendoza y San Lopez de muez de fien
los viz. q. que fueran de dho lugar de aua aluelo peti
not del p. p. t. de. q. a fin m. congo a sus de ama
rita y manly y de manly y sus de amanta llamab
por sobre nombre chvanch de muez que d. uana de muez
aluelo viz aluelo de p. p. t. de viz. q. que fueran
del lugar de aua que a m. de viz. q. que comunican
y se en ella a fin de tiene y esto de p. p. t. de

Je salue en breves et brefs de digne que a la
dha Billa de Bogara de re sus dhs saue hies.
all eue d'ontre de la dha maria d'amarita
portales par l'ib / son haudeo toni des cada
Nos de l'les q'elles se sale / digne de
a la dha prouta -

[illegible][illegible]

8. al quinto pto de Rio de Janeiro, para que el dho
Marqués de Mendoza y todos los de la Real Audiencia de
la Audiencia de Santa Fe de Bogotá y sus mayores
pasados fueran oprimidos y los hijos de la misma
audiencia de Santa Fe de Bogotá y sus mayores
oficiales de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá y sus
baldos y portales de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá
se desentranen con xinos y si al fin de la guerra
de Santa Fe de Bogotá o de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá
de Santa Fe de Bogotá o de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá

B. scatur. pignora discelet^o que saepe per luvib
In scamanta chochaneis de cane gale & pueris quibus

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[Handwritten text, likely a letter or document fragment.]

6 alabthimay r...
 t...
 dad...
 e...
 Schuel...
 Inofrimo...
 Gaem...
 Domingo...
 Animi
 Juan...

Alabthimay r...
 t...
 dad...
 e...
 Schuel...
 Inofrimo...
 Gaem...
 Domingo...
 Animi
 Juan...

1 Alaprim...
 alabthimay r...
 t...
 dad...
 e...
 Schuel...
 Inofrimo...
 Gaem...
 Domingo...
 Animi
 Juan...

2 alabthimay r...
 t...
 dad...
 e...
 Schuel...
 Inofrimo...
 Gaem...
 Domingo...
 Animi
 Juan...

3 alabthimay r...
 t...
 dad...
 e...
 Schuel...
 Inofrimo...
 Gaem...
 Domingo...
 Animi
 Juan...

4 alabthimay r...
 t...
 dad...
 e...
 Schuel...
 Inofrimo...
 Gaem...
 Domingo...
 Animi
 Juan...

[illegible]

t. elos du. viz deagua Bno de dholugan a nan tauit. 2. Libros
 pns. Inuado de pns. altina de dholugan. 2. Libros
 1. alagrim. pregunta dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 dholugan de dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 2. alagrim. pregunta dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 dholugan de dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 3. alagrim. pregunta dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 dholugan de dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 4. alagrim. pregunta dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan
 dholugan de dholugan. 2. pns. de dholugan de dholugan

Responded to his prayer and he came. I layla.
I remained in the same place as he did.

[illegible]

Martin de mendoca en el pleito con el
concejo de tauriella y su sindico procurador
y general de agopresentacion
ante el m. de esta prouincia echada de m.
parte con su Requiritoria y citacion
on contraria ante la Justicia
ordinaria de la hermandad de gar
boa en la prouincia de la ba por la
qual esta bastante mente averiguado
la filiacion y descendencia no
bleza y linpidez de mis padre y
aque los y lo de mas que fuesen
guar en mi primer pedimento
= por que es lo y suplico al m. mande
sejunte con los demas autos en esta
causa echos y que de todo se me den
los traslados necesarios signados
y en forma con y n. r. b. en el on de
su anterioridad Justicia de Garboia
de lo ho sin di copia Justicia

Martin de Mendoca

Se presenta esta petición con la información que
contiene y juntamente con los demás autos del pleito
y dese a fin de mendo q. fuslados signado de
todo. D. los efectos referidos en su p. de dim.
sin per juicio del patrimonio Real en propiedad
y posesión en conformidad de la ley. por su m. p. de dim.
y en esta causa con acuerdo de licitud. por su p. de dim.
toda su acción - a lo qual se interpone su autoridad
de facto judicial en q. Alvar. Prohibido
El D. Don Juan N. de la Real Audiencia de la
habida de Alantara a trecho de dim. de la villa
de Vera en ella a veinte y ocho dias del mes
de junio de mill y seis años y treinta
y seis años =

Ante mi
Juan de la Cruz

En Vera en esta fecha de la no. notificación de auto de supra
la inform. presentada. quite D. la Audiencia de los fuslados
que se piden a Andres. de Vera con su fin de dim. procm.
fiscal del Consejo de la villa de Vera de que
yo feo

Juan de la Cruz